

Gómez, doña Gregoria María Carmen Hernández Igartúa, doña Encarnación Herranz Ramos, don Carlos Hipola Alexandre, doña María del Pilar Huguet Navarro, doña Isabel Huguet Navarro, doña Milagros Ibáñez Delgado, doña Carmen Infante Olarte, doña Simona R. Juez Gonzalos, doña Adela Labaig Moya-Angeler, doña Humbelina Laseras Imzcos, don Juan Labaig Moya-Angeler, doña María Luisa López Macarrón, don Antonio López Monge, doña María del Carmen López Quiroga Varela, doña Fuenclisla Loriga Undabeytia, doña Inés de Lizaur Roldán, doña Julia Malnero Martín, doña Josefa Manuel Redondo, don José Manas Serrano, doña Justa Carmen Marcos Prados, doña Palmira Martín Gómez, doña Ascensión Monge Ezquerro, don Antonio Montero de Castro, don Antonio Montero Pavés, doña Elisa Marcos Velasco, doña María Mercedes Mendoza Hernández, doña Marina Moreno Saaromán, doña Filomena Motos Rodríguez, doña María Rosa Muñoz Becerril, doña Carolina Nicolás Bailac, doña María de Olabarrieta y Belaustegui, don Jesús Olabarrieta Pérez-Ventana, doña Teresa Olivier López, doña Blanca Ortíz del Pueyo, doña Agustina Pardo Minuesa, doña María del Pilar Pascual Elvira, doña Elisa Pascual del Pobii Tacón, doña Emilia Peinado Escobar, doña Matilde Pérez Más, doña María del Carmen Pérez Trapote, don Manuel Perlado González, doña Otilia Poi Meana, doña Concepción Polanco Martínez, doña Petra Prieto García, don José Luis Riaño de Castro, doña María Jacoba Romero Solache, doña María Queipo Abad, doña Elena Rodríguez Antón, doña María Concepción Rodríguez Burgos, don Juan de Rus Sanz, doña Elisa Sanchis Bermúdez, doña María Covadonga Sánchez Cardona, don Luis Soldevilla Cordero, doña Clara de Torres Salazar, don Federico Torres Limones, doña Cristina B. Valis García, don Ramiro Vázquez Otero, doña Pastora Vegas Sánchez, doña Mercedes Vegas Sánchez, doña María Luz Uriarte Osés, doña Hortensia Zabaleta Corta, doña Carmen Zazo Ortega, doña Matilde Alonso de Nora y Lis, doña Pilar Balcázar Martínez, doña María Teresa Cabanero Alonso, don Ciro Domínguez García, doña María de la Concepción Durán Peña, don Rafael de la Fuente Hita, doña Dolores García de la Torre, doña María del Carmen Gil Gimeno, doña María Teresa González Rodríguez, doña María Concepción Gosálvez Otero, doña Pilar Guerra Vallespín, doña Raquel Felisa de la Hoz Sánchez, doña María Iturriaga Mallagaray, doña María del Pilar Lobera Arteta, don José María Mugica Arana, don Jerónimo Nieto Redondo, doña Vicenta Paredes Martínez, doña Rosa Pérez Domínguez, doña María del Pilar Sanchiz Pérez, doña Angeles Barona Avansays, doña Concepción Vázquez de las Heras, doña María del Carmen Nieto Villegas, doña María Angustias Pérez Torres, doña Matilde Ruiz Ocaña, don Juan García Vicente, don Manuel López Martínez, don Diego Montes Fernández, doña Leonor Juana Sacristán Cañas, doña Francisca García del Puerto, doña Nieves Esteban Díaz, doña María Soledad Ubeda Purkiss, doña María Esteire Miguel, doña María del Río Moreno, doña Amelia Navarrete Lloreda, doña Adelaida Carnacho Vázquez, doña Concepción González Presa, doña Consuelo Real Miravalles, doña María Luisa Fernández Marquina, don Alejandro Ramiro Badiola, don Frutos Blas López, don Gerardo Ramiro Badiola, doña Isabel Calvo Pérez, doña Consuelo Larrondo Larrondo, don Guillermo Larrondo Larrondo, doña Mercedes Gómez Chornique, doña Concepción Sola Babadán, doña Iluminada Alvarez Hernández, don Severo Cajal Villanueva, don Alberto Perlado Calleja, don Virgilio Fernández Díaz, don Félix López López, don Emilio Segarra Aznar, don Germán Sánchez García, doña Josefa Amador Tarrada, don Gualtero de Castro Alarcón, doña Carmen Fernández Serrano, don Modesto Huertas Llorente, don Leopoldo López Martínez, doña Monserrat Merino Castillo, don Antonio Montañas Alcázar, don Enrique Nieves Manchón, doña Ascensión Quero Morales, doña Francisca Quero Morales, doña Francisca Redondo Muñoz, doña Elvira Robles García, doña Dolores Ruiz Moraga, don Francisco Sánchez Morales, don Miguel Sánchez Sánchez, don Juan Antonio Torres Martínez, don Juan Tudela Calero, don Juan Estellés Galiana, doña Dolores López Martínez, doña Enriqueta Ortega Lechuga, don Gabriel Pérez Serrano, don Francisco Cerdeño Orde, don Mariano Germán Costa Amezuza, doña Caridad Jiménez Urten, don Florentino Maramón Subijana, doña María Asunción Urrutia Aróstegui, sobre aplicación del coeficiente 2,3 en vez del 1,7 en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra los actos tácitos de desestimación de las peticiones formuladas ante la administración sobre cómputo y coeficiente aplicable a los trienios de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo General Administrativo, modificando el que tienen reconocido, que por no contrariar al Ordenamiento Jurídico establecido en la materia, declaramos válidos y subsistentes absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de octubre de 1973 para que el suprimido Registro de la Propiedad de Alburquerque funcione integrado en el de Badajoz, en cumplimiento del Decreto de 26 de julio de 1973.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Badajoz-Alburquerque, por supresión de la oficina de Alburquerque, en virtud del Decreto 1949/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto,

Esta Dirección General ha acordado:

- 1.º Señalar la fecha tope de 1 de octubre de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de Alburquerque funcione integrado en el de Badajoz y con esta denominación;
- 2.º El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la oficina de Badajoz y organizará la plantilla del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,671	56,841
1 dólar canadiense .....	56,393	56,619
1 franco francés .....	13,240	13,296
1 libra esterlina .....	140,243	140,891
1 franco suizo .....	19,949	19,937
100 francos belgas .....	152,055	152,921
1 marco alemán .....	23,253	23,371
100 liras italianas .....	9,949	9,998
1 florín holandés .....	21,163	21,268
1 corona sueca .....	13,839	13,713
1 corona danesa .....	9,698	9,945
1 corona noruega .....	10,281	10,311
1 marco finlandés .....	15,357	15,445
100 chelines austriacos .....	315,264	318,080
100 escudos portugueses .....	244,693	247,585
160 yens japoneses .....	21,381	21,485

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Llansá, S. A.» para aprovechar aguas subterráneas de la riera Balleta, en término municipal de Llansá (Gerona), para usos industriales.*

«Llansá, S. A.», ha solicitado autorización para extraer del subálveo de la riera de Balleta, aguas con destino al lavado de minerales, en término municipal de Llansá y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Llansá, S. A.», autorización para extraer del subálveo de la riera Balleja, un volumen diario de 360 metros cúbicos de agua, equivalente a un caudal continuo de 4,17 litros por segundo con destino al lavado de minerales en una planta machacadora, lavadora y de clasificación, instalada en término municipal de Llansá (Gerona), y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, julio de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.516.236,23 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida que se fijará de acuerdo con las pruebas de bombeo que se realicen, cuyos datos se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de otras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda condicionada la presente concesión a la autorización del vertido de aguas residuales que tramita en el expediente E-28.280 de la Comisaría de Aguas, y a la construcción, puesta en marcha y buen funcionamiento, en todo momento, de las instalaciones de depuración.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Rosas, para encauzar y cubrir un tramo del torrente Rech d'en Forquilla, en el casco urbano de la población de dicho nombre, en su término municipal (Gerona).*

El Ayuntamiento de Rosas ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente Rech d'en Forquilla, en el casco urbano de la población de dicho nombre, en su término municipal (Gerona) y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Rosas (Gerona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en el tramo de cauce público del torrente Rech d'en Forquilla, comprendido entre la casa de Correos y Telégrafos y la desembocadura en el mar, en el casco urbano de la población de Rosas, con objeto de ordenar y urbanizar el correspondiente sector de la misma, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, así como para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto, con el fin de utilizarlos como viales o zonas verdes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Rosas en septiembre de 1970 por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN-30236/1970, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 530.042,40, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto, y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado se iniciará en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados desde la misma fecha. Se autoriza la escalera sin contrahuella construida en la unión de las dos losas del cubrimiento proyectadas a distinto nivel.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos a que se alude en la condición 2.ª. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresada autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en ningún caso los mismos perderán su carácter demanial.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas